

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA
MBA MANAGEMENT & BUSINESS
ADVISORY CIA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL US \$ 400.00

(DI: 5ta. COPIAS)

m.n.

Escritura No. 88.1.1-

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles DOCE (12) de enero del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen por sus propios y personales derechos los señores: **HUGO FERNANDO TARAPUEZ CAIZA**, casado, **JULIO CESAR ANDINO ALTAMIRANO**, casado, y **CHRISTIAN ANDRÉS CHACON TIPAN**, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase Usted incorporar en el



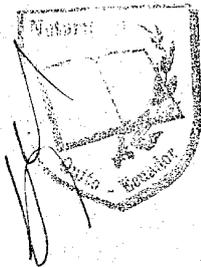
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste el presente Contrato de Constitución de una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen a la celebración de esta Escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas naturales: Hugo Fernando Tarapuez Caiza, Julio Cesar Andino Altamirano y Christian Andrés Chacon Tipan. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito – República del Ecuador, de estado civil casados los dos primeros y soltero el tercero, hábiles para contraer obligaciones y ejercer derechos, los mismos que comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARATORIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se regirá por las Leyes y Reglamentos de la República del Ecuador y especialmente por la Ley de Compañías, Resoluciones y Ordenanzas emitidos por la Superintendencia de Compañías, el presente Estatuto Social y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación y razón social de la compañía será MBA MANAGEMENT & BUSINESS ADVISORY CIA. LTDA. , y tendrá una duración de cien años (100) contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto.



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000002



CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto: a) Identificar, planificar, elaborar, evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; b) Supervisión fiscalización y evaluación de proyectos; c) Servicios de Asesoría y Asistencia Técnica; d) Elaboración de Estudios Económicos, Financieros, de Organización, Administración, Auditoria e Investigación. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y enmarcados dentro de su objeto social. **QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales y subsidiarias en otras ciudades de la República del Ecuador o en otras ciudades del extranjero. **SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social Suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1,00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. Capital que se suscribe por los socios mediante aporte en numerario, y se paga el cincuenta por ciento del capital suscrito de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración de Capital de estos Estatutos y según consta en el Certificado de Depósito en la correspondiente Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Las



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

participaciones que tiene cada socio son iguales acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.

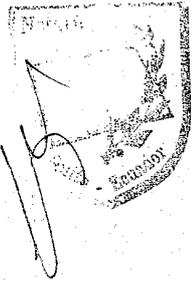
SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución favorable unánime de la Junta General de Socios, el capital social puede ser incrementado teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la aportación pagada por ellos. La participación con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

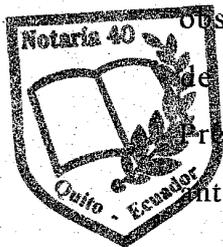
NOVENA.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente para su buen funcionamiento y en defensa de los intereses de la misma y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los socios y administradores, aún a los ausentes y presentes y no

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000003



serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley. Todas los asuntos y decisiones que por Ley o por que el presente Estatuto lo establezca que deban ser sometidas a conocimiento de la Junta General deberán ser aprobadas por **MAYORIA DEL CAPITAL SOCIAL** de la compañía, caso contrario se entenderá tácitamente que dicho asunto ha sido negado. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la Junta designará a los socios o terceros que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc de la sesión. **DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**-Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance económico anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. **DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas por la Prensa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Observando para el efecto el artículo ciento diez y nueve de las Ley de Compañías; y, mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se computarán

a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar mas reciente registrado como domicilio del socio en la Compañía o entregada personalmente. DECIMA SEGUNDA.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen mas de la mitad del capital social. Si no hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria mediando máximo treinta días calendario de la fecha establecida para la primera Sesión y la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurren , cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier momento y cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. DECIMA CUARTA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. DECIMA QUINTA.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las Actas figurarán una a

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000004



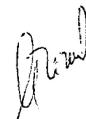
continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el Secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales. DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar al Gerente General y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer anualmente los Estados Financieros, el Balance General, Cuentas y los Informes que presente el Gerente General., acerca de los negocios sociales; e) Acordar aumentos de capital, fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; f) Resolver acerca de las modificaciones al Contrato Social; g) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; h) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el Estatuto; i) En caso de dudas o controversias respecto de las disposiciones de éste Estatuto, interpretarlo con carácter obligatorio para los socios y, j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. DECIMA SEPTIMA.- Las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de Socios se llevarán a cabo, aún antes de que se haya aprobado el Acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la Junta decidiera otra cosa. DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de CUATRO AÑOS, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

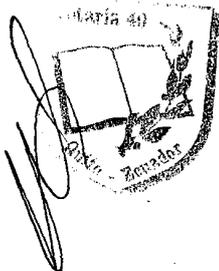
Handwritten signature

no se requerirá ser socio de la Compañía. En casos de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será subrogado por el Gerente General. DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviere reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación, así como las Actas de las Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones, excepto la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial; e) Convocar a Juntas Generales de Socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios. VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de CUATRO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de renuncia, impedimento o ausencia definitivos ya sea del Gerente General o del Presidente, por lo que el subrogante del caso, convocará a Junta General de Socios para la elección de un Presidente y/o Gerente General titulares que definitivamente reemplacen a los cesantes. VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General:



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000005



- a) Ejercer de manera exclusiva e individual la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a Juntas Generales de Socios de la compañía y actuar como Secretario de las mismas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de Juntas Generales; d) Intervenir en toda clase de enajenaciones o hipotecas de los bienes sociales de la compañía previa autorización de la Junta General de Socios de acuerdo con el Artículo doscientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con la Ley y sus Estatutos, así como organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven de óptima manera los Libros de Contabilidad y Libros Sociales; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores y prestadores de servicios profesionales de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; k) Otorgar Poderes Generales y Especiales sin limitación de cuantía y sin que requiera ningún tipo de autorización de la Junta General de Socios; l) Suscribir y Comprometer a la compañía en toda clase de actos y contratos necesarios en el cumplimiento del objeto social de la compañía así como también la constitución ilimitada de cualquier tipo de gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía cualquiera sea su valor, todo esto sin que requiera ningún



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

tipo de autorización de la Junta General de Socios y, m) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y La Junta General de Socios. VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá de manera exclusiva e individual el Gerente General de acuerdo con la Ley de Compañías. Para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales y especiales, el Gerente General no requerirá ningún tipo de autorización de la Junta General de Socios. VIGESIMA TERCERA.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador o auditor el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y su período de contratación y/o objetivos deberán ser establecidos previamente por la Junta General de Socios. VIGESIMA CUARTA.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. VIGESIMA QUINTA.-UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. VIGESIMA SEXTA.- DISOLUCION.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. VIGESIMA SEPTIMA.- LIQUIDADOR.- En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

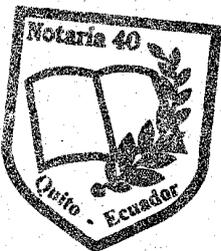
0000006



funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. VIGESIMA OCTAVA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y LA FORMA DE PAGO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, el mismo que se encuentra pagado el cincuenta por ciento del capital suscrito quedando por pagar el cincuenta por ciento, en los plazos y en la forma determinada por la Ley, de conformidad con el siguiente cuadro: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE CAPITAL
HUGO FERNANDO TARAPUES CAIZA	USD. \$ 240,00	USD. \$120,00	240	60,00%
JULIO CESAR ANDINO ALTAMIRANO	USD. \$ 120,00	USD. \$ 60,00	120	30,00%
CHRISTIAN ANDRES CHACON TIPAN	USD. \$ 40,00	USD. \$ 20,00	40	10,00%
TOTAL	USD. \$ 400,00	USD. \$ 200,00	400	100%

El pago del cincuenta por ciento por ciento del capital suscrito consta en el certificado especial de Cuenta de Integración de Capital bancaria que se agrega. VIGESIMA NOVENA.- Se entenderá incorporadas al presente contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto Social. Los intervinientes facultan de manera expresa al Doctor Diego Francisco Bastidas y/o Doctor Danilo Bastidas G. para que realicen todos los actos y trámites conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la constitución



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de la Compañía. CLAUSULA UNICA.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y la completa validez del presente contrato.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Diego Francisco Bastidas , afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil doscientos doce (5215). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



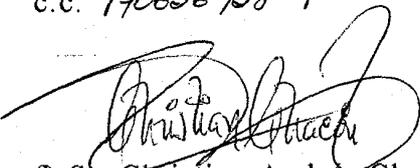
f) Sr. Hugo Fernando Tarapuez Caiza

c.c. 170962946-1



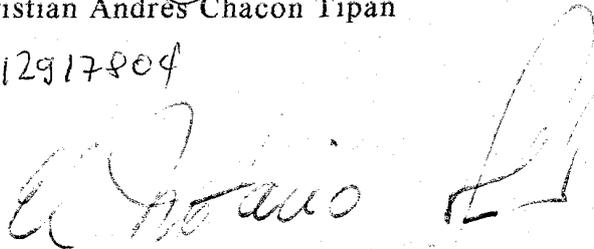
f) Sr. Julio Cesar Andino Altamirano

c.c. 170656938-4



f) Sr. Christian Andrés Chacon Tipan

c.c. 1712917804





0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7037508

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BASTIDAS GAVILANES DIEGO FRANCISCO

Fecha Reservación: 04/01/2005

PRESENTE:

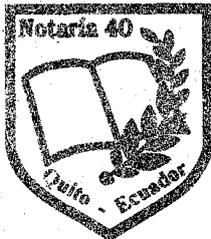
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **MBA MANAGEMENT & BUSINESS ADVISORY CIA. LTDA.**

Aprobado 1087548

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/04/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

12 ENE 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO DELEGADO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 de Enero de 2005

Mediante comprobante No. **3400089**, el (la) Sr. **DIEGO BASTIDAS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **DOSCIENTOS 00/100**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **MBA MANAGEMENT&BUSINESS ADVISORY CIA. LTDA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
HUGO FERNANDO TARAPUES CAIZA	US.\$.	120.00
JULIO CESAR ANDINO ALTAMIRANO	US.\$.	60.00
CHRISTIAN ANDRES CHACON TIPAN	US.\$.	20.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: de certificados de ahorro a dias
para el calculo de intereses.

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
Ag. Portugal

ZOLA CARRASCO M.
JEFE DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170962946-1
 TARAPUES CAIZA HUGO FERNANDO
 FEBRERO 1967
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 09 328 0505
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 67

Oswaldo Espinosa

EQUATORIANA*****
 CASADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JULIO ANDINO
 INES ALTAMIRANO
 QUITO
 29/05/2003
 589761



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

117-0088 NUMERO 1709629461 CEDULA
 TARAPUES CAIZA HUGO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA/ QUITO
 PROVINCIAS
 ALTA FLORES
 PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170656938-9
 ANDINO ALTAMIRANO JULIO CESAR
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 19 ABRIL 1960
 007-1 0139 05065 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1960



EQUATORIANA*****
 CASADO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 JULIO ANDINO
 INES ALTAMIRANO
 QUITO
 29/05/2003
 0646992




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

36-0088 NUMERO 1706569389 CEDULA
 ANDINO ALTAMIRANO JULIO CESAR
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON



CIUDADANIA 171291780-4
CHACON TIPAN CHRISTIAN ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
25 ABRIL 1975
002-C 0252 01304 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

Christian Andres



ECUATORIANA***** V3333V2222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GERARDO EFREN CHACON
MARIA BEATRIZ TIPAN
QUITO 17/01/2003
17/01/2015



0000009

CERTIFICACION



TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE Pichincha

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Pichincha

certifica que Christian Andrés Chuacón Tipán
NOMBRES Y APELLIDOS

Nº 228506

con cédula de ciudadanía Nº 1702917804

no sufragó en elecciones 2004 por motivos de salida del país.



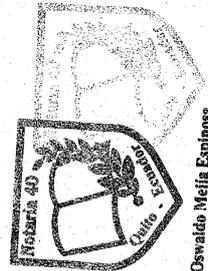
Quito, 06-01-2005
CIUDAD Y FECHA

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

MP-I.G.M.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Notario Público del Cantón Quito

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial 005 de 1997, las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden a las COPIAS FIRMADAS por mí, es reproducción hasta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 12 ENE 2005

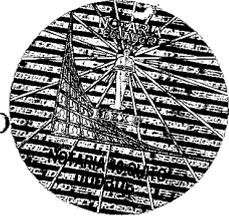
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a doce de enero del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO



ESPACIO
RESERVADO

0000010

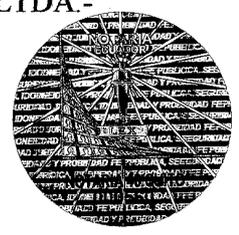
ZON: Mediante resolución número 05.Q.IJ.0270, de fecha 19 de enero de 2005, dictada por el Dr. Eddy Viteri Garcés Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía MBA MANAGEMENT & BUSINESS ADVISORY CIA. LTDA. Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía MBA MANAGEMENT & BUSINESS ADVISORY CIA. LTDA. - Quito, a veinte de enero del año dos mil cinco. -

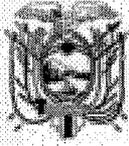


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



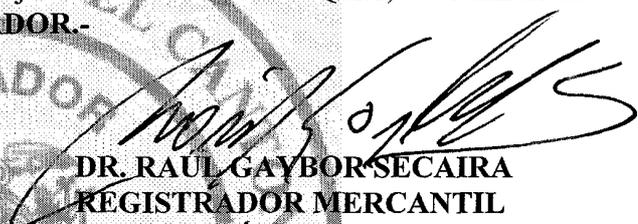


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 DOSCIENTOS SETENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de enero del 2.005, bajo el número **0277** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MBA MANAGEMENT & BUSINESS ADVISORY CIA. LTDA.**", otorgada el doce de enero del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0166.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003332.**- Quito, a veintiséis de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

